

don Bonifacio del Río Dorado contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de enero de 1964, que desestimó la reclamación formulada por aquél contra la resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que actualizó su haber pasivo, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el acto expresado, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas del procedimiento.»

Y este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Elena Gómez Obregón y Antonio Puigdellivol Puigdellivol, por el presente se pone en su conocimiento que el Tribunal Superior de Contrabando ha dictado fallo con fecha 5 de noviembre de 1965 en el recurso 46 de 1963, promovido contra el dictado por este Tribunal en el expediente 405 de 1964, en cuya parte dispositiva se acuerda, en lo que a ellos afecta:

Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía por importe de 5.235.630 pesetas, comprendida en el apartado 2 del artículo séptimo de la Ley, declarando responsables principales en concepto de autores a Elena Gómez Obregón y Antonio Puigdellivol Puigdellivol, entre otros, imponiéndoles multas por importe de 4.055.809,65 pesetas a la primera y de 1.167.500 pesetas al segundo, y además la sanción de 650.724,20 pesetas y de 250.000 pesetas, respectivamente, en concepto de sustitutivo de comiso, imponiéndoles la sanción accesoria de privación de libertad en caso de insolvencia en el pago de la multa que se les impone a cada uno, a razón de 60 pesetas por día y hasta el límite de cuatro años.

Imponer la sanción accesoria de separación del servicio a la funcionaria Elena Gómez Obregón, y de incapacitación para el ejercicio de cargos en agencias de Aduanas a Antonio Puigdellivol Puigdellivol.

Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a Antonio Puigdellivol Puigdellivol a la Agencia «Aduanas Fujol y Rubio, S. A.».

Remitir testimonio del presente fallo a la Dirección General de Aduanas para que proceda como en derecho corresponda por lo que concierne a los Agentes de Aduanas y empleados de los mismos que se sancionan.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, que pueden solicitar de esta Secretaría la copia íntegra del fallo y para que en el plazo de quince días ingresen en esta Delegación de Hacienda el importe de las multas impuestas. Transcurrido dicho plazo se procederá por vía de apremio, sin perjuicio de que a su vez se expida la correspondiente certificación para cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, si procediera.

Barcelona, 22 de enero de 1966.—El Secretario.—472-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se hace público haber sido adjudicada definitivamente la ejecución de las obras de construcción de nave de talleres y aparcamiento del Parque Móvil de Ministerios Civiles-Parque Regional número II, Sevilla.

Por la Junta de Gobierno de este Parque Móvil le ha adjudicado definitivamente la ejecución de las obras de construcción de nave de talleres y aparcamiento del Parque Móvil de Ministerios Civiles-Parque Regional número II, Sevilla, en pesetas 8.062.442,47 a don Enrique Becerril Solano, Constructor.

Lo que se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 8 de abril de 1965.

Madrid, 10 de febrero de 1966.—El Ingeniero Director.—862-A

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Córdoba, León y Madrid por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 11.988. «Cominsa 4.^a». (1.^a fracción.) Hierro. 3.694. Cardena.
- 11.988 bis. «Cominsa 4.^a». (2.^a fracción.) Hierro. 365. Cardena.
- 11.988 ter. «Cominsa 4.^a». (3.^a fracción.) Hierro. 937. Cardena.
- 11.988 cuar. «Cominsa 4.^a». (4.^a fracción.) Hierro. 84. Cardena.
- 11.988 quin. «Cominsa 4.^a». (5.^a fracción.) Hierro. 50. Cardena.
- 12.071. «La Prosperidad». Hierro. 20. Lucena.
- 12.092. «San Francisco Javier». Cobre. 17. Montoro.

León

- 13.232. «Muxaven». Carbón. 180. Cabrillanes y Villablino.
- 13.232 bis. «Muxaven». (2.^a fracción.) Carbón. 385. Cabrillanes y Villablino.
- 13.253. «Santa Barbara». Cuarzo. 600. Benuza.
- 13.254. «Mituecesa». Carbón. 118. Prioro.
- 13.259. «Santa Agueda». Cinabrio. 24. Riaño.
- 13.261. «Begoñita 4.^a». Cinabrio. 98. Los Barrios de Luna.
- 13.268. «Ane». Hierro. 160. Vega de Valcarce.
- 13.271. «Lazurtegui Primero». Hierro. 118. Sancedo.
- 13.272. «Lazurtegui Segundo». Hierro. 80. Arganza y Sancedo.
- 13.275. «Moncha». Cuarzo. 28. Ponferrada.
- 13.277. «José Luis». Fluorita. 130. Burón.
- 13.278. «Piter». Antimonio. 225. Acebedo y Burón.
- 13.282. «Anita». Carbón. 183. Boca de Huérgano, Prioro y Valderueda.
- 13.284. «Paquita Segunda». Carbón. 190. Salamón.
- 13.285. «Los dos Amigos». Carbón. 184. Posada de Valdeón.
- 13.302. «Femapro 1.^a». Talco. 21. Puebla de Lillo.
- 13.303. «Femapro 2.^a». Talco. 109. Puebla de Lillo.
- 13.312. «Santa Bárbara». Plomo. 80. Carucedo.
- 13.314. «Luz». Carbón. 330. Santa María de Ordás y Rioseco de Tapia.
- 13.318. «La Magdalena». Azufre. 200. Puebla de Lillo.
- 13.321. «San Vicente». Antimonio. 175. Burón.

Madrid

Provincia de Cuenca

- 809. «La Paz». Caolín. 15. Pajaroncillo.
- 810. «Virgen de los Desamparados». Caolín. 63. Cardenete.
- 811. «San Cristóbal». Caolín. 47. Pajaroncillo.
- 812. «San Vicente Ferrer». Caolín. 64. Cardenete.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de La Coruña y Madrid por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

La Coruña

Provincia de Orense

- 3.931. «Suso». Hierro, cuarzo y caolín. 15.267. Viana del Bollo y La Vega (Orense) y Pias (Zamora).
- 3.938. «Paúl». Hierro, cuarto y caolín. 23.260. Viana del Bollo, La Gudiña y La Mezquita (Orense) y Pias, Lubián y Hermisende (Zamora)
- 3.947. «Marujita». Caolín y cuarzo. 128. Junquera de Espadañedo.
- 3.948. «San Antonio». Ocre, cuarzo y serpentina. 429. Rubiana.
- 3.951. «Santa Eloisa». Hierro. 2.612. Lovios.

Madrid

Provincia de Segovia

820. «Peñablanca». Cuarzo. 160. Honrubia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de febrero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villafuerte, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Villafuerte, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Villafuerte, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Abranca.—Primer tramo, anchura, 37,61 metros; segundo tramo, anchura, 20,89 metros.

Cordel de los Picones.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de Eras Hondas.

Vereda de Valdeálvaro.

Vereda de La Granja.

Vereda Heruela.

Vereda de Carrascalejo.

Vereda de Tarramuza.

Vereda del Pozuelo.

Estas siete veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

Colada del Cementerio.—Anchura, 12 metros.

Colada del Camino Real de Villafuerte.—Anchura, 8,36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, así como los descansaderos y abrevaderos comprendidos en las mismas, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 3 de febrero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gomeznarro, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Gomeznarro, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concen-

tración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Gomeznarro, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real de Madrid.—Anchura, 75,22 metros.

Cañada de Moraleja.—Anchura, 75,22 metros.

Cordel de Carravila.—Anchura, 37,61 metros.

Colada de Vilvis.—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de enero de 1966 por la que se concede a «Industrias del Estampado de Carmen Padros Labrador» el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hojalata estañada electrolíticamente, como reposición por exportaciones de tapones corona previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias del Estampado de Carmen Padros Labrador», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hojalata estañada electrolíticamente, calidades mate y brillante, con peso aproximado de 85 kilos la caja de 112 hojas, de 28 por 20 por 0,26 milímetros, como reposición por exportaciones de tapones corona,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias del Estampado de Carmen Padros Labrador», con domicilio en Ramiro Ledesma, sin número, Viladecans (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de hojalata estañada electrolíticamente, calidades mate y brillante, con peso aproximado de 85 kilogramos la caja de 112 hojas, de 28 por 20 por 0,26 milímetros, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tapones corona previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de tapones corona exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos de hojalata.

Los porcentajes de subproductos se fijan en el 20 por 100, y adeudarán en el momento de la importación los derechos arancelarios que les corresponda, según su propia naturaleza, por la partida 73.03.A.2.d, conforme a las normas de valoración vigentes. No existen mermas, por lo que no se adeudará derecho alguno por este concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de julio de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia, serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones